



Auditoría General de la Nación

**INFORME DEL AUDITOR
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AUDITORIA DE ESTADOS CONTABLES**

**Señor
ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Dr. Alberto ABAD
Hipólito Yrigoyen Nro. 370 – 1er. Piso -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Informe sobre los Estados Contables

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley N° 24.156 la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen de los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2016.
- Notas N° 1 a 13 que integran los Estados Contables al 31 de diciembre de 2016.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2015 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los Estados Contables

La dirección de la AFIP es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables adjuntos de conformidad con las normas contables emitidas por la Contaduría General de la Nación -en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y responsable del dictado de dichas normas para todo el sector público nacional (arts. 88 y 91 inc. a de la Ley 24.156)-, y del control interno que esa dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante Resoluciones N° 26/15 y 185/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156. Dichas normas exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos



Auditoría General de la Nación

seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamentos de la opinión con salvedades

1. Como se señala en la Nota N° 3 a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera -“SIGMA”-, encontrándose, aún en el presente ejercicio, pendientes de conclusión determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplen su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio -.
2. Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, oportunamente, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, posteriormente, un proceso de conformidad por los

responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final referida en la Nota N° 7 a los Estados Contables.

Al presente no se han implementado nuevos manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangible, y las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

3. Se ha advertido la persistencia de debilidades de control en el proceso de liquidación de cargos, cobro a los operadores, aplicación de recursos y cancelación a los agentes de la entidad de los servicios extraordinarios normados por el artículo 773 del Código Aduanero –Ley 22.415- y reglamentados por la Resolución General AFIP N° 2568/09. Los Estados Contables, individualizados previamente, contemplan \$ 2.274,3 millones como ingresos por servicios –registrado por lo percibido- y \$ 2.305,9 millones por conceptos remunerativos y cargas sociales.
4. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disposición CGN N° 71/10 y modificatorias -Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual-, tal como expresa en sus Notas N° 9 y 11, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados



Auditoría General de la Nación

que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en el párrafo 5º de la Nota N° 11, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

Conforme a lo indicado en la Nota N° 11, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados a efectos de determinar montos estimados de condena, quedando una cantidad material de casos no valorizados o con montos inmateriales.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota N° 11, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disposición N° 71/10 y modificatorias,

no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

5. Tal como se expone en la Nota N° 9, la Contaduría General de la Nación se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP no registra en su sistema contable, siguiendo el criterio de ejercicios previos, la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional -\$21,1 millones por el ejercicio 2016 según la entidad- y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la Secretaría de Hacienda –expuesta en la citada nota por la entidad a partir de información extracontable disponible-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

Como se señala en la Nota N° 9, la Administración Federal concluyó la revisión de la información proporcionada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Finanzas, con aquella disponible en la entidad –previamente referida-, exponiendo en dicha nota los montos sin devengamiento de intereses. Sin embargo, no se obtuvo evidencia de que dicha Dirección se expidiera, al presente, respecto de los resultados de la revisión, en el marco de un proceso conjunto. Adicionalmente, como se expone en la citada nota, la AFIP entiende que las cancelaciones de pasivos que por su cuenta efectuara el Estado Nacional, en razón de la consolidación de la deuda pública, no constituyen un pasivo del Organismo, por lo que ha propiciado la emisión del acto administrativo pertinente ante el actual Ministerio de Hacienda, sin que se hayan advertido, al presente, avances en tramitaciones en ese sentido.



Auditoría General de la Nación

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en los “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2016 de conformidad con las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación – Secretaría de Hacienda.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en Nota N° 2.B a los Estados Contables, los recursos de la AFIP establecido en el Decreto N° 1399/01 se han visto afectados por la aplicación de dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 24/11/15, en causas incoadas por las Provincias de San Luis y Santa Fe, en los que declarara la inconstitucionalidad de los artículos 1° inciso a) y 4° de dicho Decreto.

Asimismo, existen dos causas judiciales en trámite, con similar objeto, propiciadas por La Pampa y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la entidad ha tomado conocimiento del inicio de acciones por otras jurisdicciones, en las que ha de poseer el carácter de tercero interesado.

Tal como la mentada nota explicita, han existido distintas circunstancias en cuanto a la retención y transferencia del porcentaje del Decreto N° 1399/01 desde el dictado de los citados fallos judiciales, relacionados con la aplicación del art. 2° del Decreto N° 2635/15, posteriormente derogado por su similar N° 73/16 (ambos de necesidad y urgencia), y de una medida cautelar requerida por beneficiarios previsionales que dispuso la suspensión de la ejecución de dicho Decreto N° 2635/15.

En tal contexto, cabe resaltar lo expuesto en la nota en cuanto a la cancelación de la acreencia con el Banco de la Nación Argentina de \$ 134.132.754,56 y la suscripción de “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Provincias / GCBA” durante el ejercicio 2017.

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por empresas prestadoras de servicios de preembarque, como revela la AFIP en la Nota N° 8 a los Estados Contables.
3. Como se menciona en la Nota N° 6 a los Estados Contables, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. En orden al estado actual de las actuaciones judiciales, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes Estados Contables.



Auditoría General de la Nación

Otras cuestiones

Como se menciona en Nota N° 2.B a los Estados Contables, la AFIP ha poseído dificultades en materia presupuestaria en el ejercicio, así si bien la entidad remitió oportunamente el proyecto de presupuesto al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no obtuvo aún su aprobación en el marco del artículo 49 de la Ley 24.156, reglamentación del Decreto N° 1344/07, y el artículo 3° del Decreto N° 1399/01, situación que también sucediera respecto del ejercicio 2015. En la actualidad se encuentran en trámite los Decretos de convalidación de la ejecución presupuestaria y Memoria de ambos ejercicios, que la entidad remitió a la Oficina Nacional de Presupuesto.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Las deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social y por asignaciones familiares de los agentes de AFIP en función del artículo 18 de la Ley 26.895, que surgen de registración del sistema contable de la Entidad, ascienden a \$ 1.027.094.722,39 al 31 de diciembre de 2016, no siendo exigibles a dicha fecha.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2017.